



APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

DECRETO EXENTO N° ___1774___/

CHAÑARAL, noviembre 16 de 2021

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS: Lo dispuesto en las letras b) y l) del Art. N° 4°, Párrafo 1°, Título I, de la Ley N° 18.695, relacionado con la facultad que tienen los municipios para realizar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente; y de interés común en el ámbito local, respectivamente.

CONSIDERANDO: El Acuerdo N° 60, celebrado en la Reunión Ordinaria N° 15, del Concejo Municipal, de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante el cual por unanimidad se aprueba la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, elaborada por la Unidad de Gestión Ambiental Local de la I. Municipalidad de Chañaral; y

Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" de 1988, y sus modificaciones posteriores.

D E C R E T O

APRUEBASE, la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, elaborada por la Unidad de Gestión Ambiental Local de la I. Municipalidad de Chañaral, de acuerdo con lo siguiente:

CAPÍTULO I :

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Artículo 1: Las siguientes disposiciones tienen por objetivo reglamentar y regular la tenencia responsable de animales de compañía, de abasto y fauna silvestre de la comuna de Chañaral, fomentando una convivencia de respeto entre el ser humano y los animales y promoviendo prioritariamente la educación a la comunidad en tenencia responsable, salud pública, el medio ambiente, el bienestar animal y la biodiversidad comunal.

Artículo 2: La presente ordenanza fija y establece normas destinadas a:

- Fomentar la tenencia responsable de mascotas (TRM) y establecer la responsabilidad por daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de animales de compañía o mascotas, determinando las obligaciones y derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía.
- Resguardar la salud pública, incorporando medidas de control sanitario y poblacional de animales de compañía a fin de evitar un impacto negativo en la salud de las personas.
- Proteger la salud de los animales y promover su bienestar mediante la tenencia responsable.
- Promover el cuidado del medio ambiente, velando y resguardando los bienes de uso público.

Esta ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3: Definiciones.

- a) Mascotas o animales de compañía: Son aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) Fauna Silvestre: Todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual este sea ni su fase de desarrollo.
- c) Animal Abandonado: Toda mascota o animal de compañía, que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule solo por la vía pública.
- d) Perro Callejero: Aquel cuyo dueño no hace tenencia responsable de él y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él, sin un control directo.
- e) Perro Comunitario: Perro que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos.
- f) Animal Perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g) Animal Asilvestrado: Animal doméstico que ha vuelto al estado salvaje y ya no depende directamente del hombre.
- h) Animal o Perro Potencialmente Peligroso (PPP): Toda mascota o animal de compañía, que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo N°6, de la Ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento de la misma.
- i) Tenencia responsable de mascotas o Animales de Compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona, cuando decide aceptar o mantener una mascota o animal de compañía y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle albergue, alimento y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar, esterilizarlo y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. La tenencia responsable de mascotas, también comprende el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a las que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que la mascota o animal de compañía no cause daños a personas, propiedad o al medio ambiente.
- j) Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía: Son lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas o consultas veterinarias, establecimientos dedicados a la investigación y docencia sobre animales, centros de exposición, centros de venta, albergues y centros de rescate.
- k) Propietario o Tenedor de Mascotas: Persona responsable, la cual figura en el registro nacional de Mascotas como dueño o propietario del animal.



l) Microchip: Sistema de Identificación Único, estandarizado e incorporado al animal, de forma subcutánea y de manera permanente, el cual permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en el contenido, pueda ser leída, a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

CAPÍTULO II :
DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 4: Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias

Artículo 5: Los Propietarios o tenedores de animales domésticos, tendrán la obligación de someterlo a la vacunación antirrábica, desde los 2 meses de vida y sus posteriores revacunaciones anuales correspondientes, acreditando su vacunación a través de un certificado anual emitido por un médico veterinario.

La presente ordenanza Municipal, se mantiene complementaria al reglamento 89/2002, "Reglamento Preventivo de rabia en el Hombre y los Animales" y las normas dictadas y que en futuro dictase la Autoridad Sanitaria.

Artículo 6: Cada propietario o tenedor, deberá cumplir con las desparasitaciones, respectiva a la edad de cada mascota, con el fin de prevenir enfermedades consideradas zoonóticas para la población.

Artículo 7: Solo podrán adoptar mascotas o animales de compañía, mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta y perpetua, para la tenencia de Animales contemplada en el art. N°291 bis del Código Penal.

Artículo 8: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, cualquiera sea su estado de salud o etapa de desarrollo, renunciando a la tenencia responsable y dejándolo al desamparo en el espacio público o bien manteniéndolo en espacios privados sin la supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Así mismo, se considerará animal abandonado, todo aquel que haya sido rescatado por personal municipal y que no hubiere sido reclamado por su propietario en un plazo no mayor a las 48 horas, desde el momento del rescate de la mascota o animal de compañía. Transcurrido dicho plazo, la Municipalidad procederá a la esterilización del animal, para luego devolver el animal a su tenedor, sin que este pudiese negarse a recibirlo o bien incorporar al individuo al refugio canino temporal municipal y programas de adopción o reubicación, condicionado a la existencia de espacios o cupo para este.

Artículo 9: La Ilustre municipalidad de Chañaral podrá realizar la denuncia al Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones, ante la presencia de una situación de abandono.



Artículo 10: Se prohíbe mantener cualquier vínculo, alimentario o de cobijo, con la fauna silvestre de la comuna de Chañaral. Así mismo, se prohíbe la entrada de mascotas o animales de compañía a las áreas silvestres protegidas administradas por la Corporación Nacional Forestal, o desde ahora solo CONAF.

Artículo 11: Las especies correspondientes a fauna silvestre de la comuna de Chañaral, están protegidas y se realizarán actividades municipales, que promuevan su conservación en un estado natural, promoviendo en la comunidad la esterilización de caninos y felinos domésticos, incentivando el cuidado y la importancia de las especies silvestres de flora y fauna, realizando controles periódicos del estado de las mascotas y animales de compañía, promoviendo y facilitando la vacunación contra el distemper canino y el virus de la rabia, además de realizar la captura, adopción o reubicación de animales domésticos que se encuentren sin supervisión o en abandono dentro sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad de Atacama y de las áreas silvestres protegidas administradas por CONAF, dentro de la comuna de Chañaral.

Artículo 12: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, la mantención del animal dentro del área de su domicilio, evitando que este saite o traspase, parte de su cuerpo, como extremidades o el hocico, fuera del perímetro de su domicilio. Lo anterior a fin de prevenir que estos causen daños, lesiones o mordeduras a peatones que transiten libremente por los espacios públicos.

Artículo 13: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, su identificación, mediante la implementación de un microchip, incorporado al animal de forma subcutánea y de manera permanente, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y que la información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector de microchip, el cual cumpla, a su vez, con la norma ISO 11785, para luego registrarlo en el Registro Nacional de Animales de Compañía, acreditando la propiedad de este a través de una declaración simple.

Artículo 14: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, entregarles una alimentación balanceada, adecuada a su especie, etapa, raza, edad, estilo de vida, peso y cualesquiera otras condiciones especiales, además de proveerlo de agua dulce, limpia y fresca a su disposición.

Artículo 15: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, otorgarles un albergue o abrigo adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, inclemencias del tiempo y que esté acorde a sus necesidades básicas según su especie, tamaño y raza.

Se debe mantener buenas condiciones de higiene y seguridad de la zona de albergue del animal, eliminando permanentemente orinas y heces, sin que estas se acumulen al interior del domicilio y la prevención de que este se transforme en un ambiente insalubre.

Artículo 16: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, proveer al animal de atención veterinaria presurosa y paliativa cuando la mascota presente patologías orgánicas o conductas agresivas.

Artículo 17: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, recoger las heces que su mascota o animal de compañía elimine mientras transite por la vía y espacios públicos, de conformidad a las normas establecidas en las ordenanzas Municipales de aseo y ornato de la comuna.

Artículo 18: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, transitar con su mascota por la vía pública, dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento, con el fin de impedir su libre desplazamiento o una posible fuga.

Artículo 19: Será una obligación de los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, responder civil y penalmente, por los posibles daños que causará el animal, de conformidad a las normas establecidas en el título XXXVI, del libro cuarto del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga una mascota o animal de compañía bajo su cuidado, responderá como fiador por los daños producidos por este.

Artículo 20: Se prohíbe el adiestramiento de animales que tiendan a promover conductas agresivas, en todos los espacios de uso público, como también será obligación del equipo técnico Municipal empadronar y fiscalizar a las personas que realicen adiestramientos en espacios de uso público. De modo que queda prohibido liberar a los animales de los medios de sujeción descritos en este cuerpo legal.

CAPITULO III: DEL CONTROL ANIMAL EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 21: La Ilustre Municipalidad de Chañaral, o desde ahora solo la municipalidad, a través de su Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente y siempre que existan los recursos necesarios para ello, procederá a la esterilización y castración de perros en situación de calle o abandonados y que transiten libremente por espacio de uso público, de la comuna, con el fin de prevenir, para mitigar la sobrepoblación canina y felina, la presencia de jaurías y animales potencialmente peligrosos.

Artículo 22: Toda mascota, sin distinción de raza o tamaño, que se encuentra suelto en espacios públicos, sin estar refrenado por algún método de sujeción, podrá ser capturado por la Unidad Técnica del municipio y devuelto a la persona que registre, pasando a ser cargo del propietario o tenedor responsable, el que deberá asumir los costos en que haya asumido el procedimiento.(alimentación, traslado, castración o esterilización o tratamientos), sin perjuicio de las sanciones que esto pueda aplicar.

Artículo 23: Si el ejemplar identificado no se encuentra registrado y existen antecedentes suficientes que permiten identificar a su propietario o tenedor responsable, se procederá a la inscripción obligatoria y se citará al responsable al juzgado de Policía Local, mediante el equipo de fiscalización municipal, más un trabajo en educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía. El incumplimiento a esta norma, se considerará una falta grave, para el efecto de aplicación de la sanción respectiva, establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 24: En el caso de animales heridos o enfermos en la vía pública, quienes se encuentren postrados o atropellados, con alguna enfermedad que sea potencialmente zoonótica, serán retirados por un equipo municipal competente, siendo trasladado a al centro veterinario Municipal de Atención Primaria, con el propósito de entregarla atención veterinaria, si luego de atendido el ejemplar e independiente de su condición vital, aparece un titular reclamando la propiedad o tenencia del ejemplar, deberá solventar los gastos, pagos y posterior atención del mismo.



Artículo 25: Todo animal sin identificación que se encuentre ocasionando algún grado de molestia a los transeúntes o vehículos, podrá ser retirado por funcionarios municipales, para ser trasladado al Refugio Canino Municipal. Si posterior a este traslado aparece un titular o tenedor responsable, este deberá cancelar los gastos incurridos en el traslado y lo que se le incurra, además de ser citado al Juzgado de Policía Local, con la finalidad de cancelar la multa respectiva por abandono animal.

La Ilustre Municipalidad de Chañaral, no se hará cargo, si el animal sufre alguna enfermedad o muerte, en caso fortuito o de fuerza mayor, dentro del Refugio Canino Municipal.

Artículo 26: Todo animal retirado de la vía pública y que presente síntomas sospechosos de rabia y todo perro en condición de calle que haya mordido a una persona, previa denuncia o identificación por parte de él o los afectados, será retirado y se solicitará al Departamento de Zoonosis de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, la aplicación del Reglamento N°89/02, sobre el control de la rabia, para ser remitido posteriormente al Instituto de Salud Pública (ISP), si el caso lo amerita.

Artículo 27: La Municipalidad, a través de su Unidad del Medio Ambiente, estará encargada de la administración del Registro Nacional de Mascotas para el territorio comunal, el cual tendrá la función de administrar, recibir y registrar las mascotas que visiten el Centro veterinario de Atención primaria, como también el refugio canino temporal., como también los centros temporales, vendedores de mascotas, agrupaciones animalistas

Artículo 28: La eutanasia de mascotas será únicamente determinada por el médico veterinario facultado por el municipio y si el animal se encontrase registrado o identificado se pedirá autorización al dueño. Sin perjuicio de lo anterior, si el dueño no se presente dentro de las primeras 12 horas, se procederá a la evaluación por parte del especialista, quien determinará la sobrevivencia del animal.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales como método de control poblacional.

Artículo 29: Si fuese necesaria la muerte del animal, esta debe ser instantánea, indolora y que no generadora de angustia.

Artículo 30: las acciones derivadas y ejecutadas por la Municipalidad, a través de su personal, no darán lugar a recursos ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del rescate animal reclamante.

Artículo 31: Las personas que se opongan a la captura de un animal en situación de calle, o individuos potencialmente peligrosos, podrán ser denunciadas y sancionadas con multas.

Artículo 32: La Municipalidad realizará acciones asociativas con agrupaciones de protección animal presente la comuna, así como el fomento a la formalización e inscripción de nuevas agrupaciones territoriales, destinadas al fomento de la TRM y la protección del medio Ambiente.



CAPITULO IV:
DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

Artículo 33: La fiscalización de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, le corresponderán al equipo fiscalizador municipal, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Guardaparque de CONAF, dentro del territorio de las áreas protegidas, entregando a su vez responsabilidades a la comunidad, quien estará obligada a denunciar cualquier situación que infrinja lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 34: La autoridad fiscalizadora municipal, podrá ser acompañada de la autoridad sanitaria competente y solicitar inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan los animales o animales de compañía, cuando se tenga conocimiento de reclamos o denuncias, por falta de cuidados y faltas al estado sanitario, creándose eventualmente un foco de insalubridad y/o condiciones que signifiquen sufrimiento de los mismos.

Artículo 35: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 1 a 5 UTM, de conformidad al artículo 12 y 13 de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de pagos de los derechos y otros gastos correspondientes, que serán determinados en la Ordenanza de

Derechos Municipales y la responsabilidad en que se pudiere incurrir, indicada en otros cuerpos legales.

Anótese, comuníquese y archívese.



ARMANDO OSSANDÓN VARAS
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

MFS/AOV/Cynthia



MARGARITA FLORES SALAZAR
ALCALDESA
I MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL